Actualidad Legal

Ley N° 21.850 de Reconstrucción Nacional: aspectos ambientales

Octubre, 2026

Con fecha 17 de octubre de 2026 se publicó en el Diario Oficial la **Ley N° 21.850, para la Reconstrucción Nacional y el Desarrollo Económico y Social** (la "Ley de Reconstrucción"), que introduce modificaciones tributarias, laborales, ambientales, patrimoniales y de gestión pública con el objeto de promover la inversión. En materia ambiental, modifica la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, la Ley N° 20.600 que crea los Tribunales Ambientales, la Ley N° 21.600 que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas ("**SBAP**") y la Ley N° 17.288 sobre Monumentos Nacionales.

A continuación, se resumen las principales materias ambientales reguladas por la ley:

I. Ingreso al SEIA de centrales generadoras de energía

- Se reemplaza el literal c) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 por "centrales generadoras de energía", eliminando del texto legal el umbral de 3 MW.

- Este cambio entrará en vigencia una vez publicado el nuevo reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("**SEIA**"), el cual no podrá establecer un umbral inferior a 3 MW y deberá diferenciar entre los distintos tipos de generación.

II. Modificaciones de proyectos con RCA y resoluciones fundadas

- Las modificaciones de proyectos con Resolución de Calificación Ambiental ("**RCA**") favorable que se ejecuten en la misma área evaluada solo requerirán una nueva evaluación si existe una modificación sustantiva en la magnitud o extensión de los impactos ambientales.

- Se establece a rango legal que las modificaciones que solo impliquen una mejora tecnológica no requerirán nueva evaluación. El reglamento del SEIA regulará estas circunstancias.

- La decisión de que un proyecto requiere un Estudio de Impacto Ambiental ("**EIA**"), o el rechazo de una Declaración ("**DIA**"), deberá constar en una resolución fundada de la autoridad competente.

III. Nuevo recurso especial de reclamación

- Contra la resolución que califica una DIA procede el recurso ante el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental ("**SEA**"); contra la que califica un EIA, ante un Comité de Ministros, que deberá sesionar a lo menos diez veces al año.

- Pueden recurrir el titular, los observantes de la participación ciudadana (solo respecto de sus observaciones y de vicios procedimentales esenciales) y cualquier interesado (respecto de aspectos que le generen una afectación directa y de vicios procedimentales esenciales).

- El plazo para interponerlo es de 30 días, y la autoridad debe resolver en un plazo fatal de 30 días DIA o 60 días EIA. Si no lo hace, el reclamante puede pedir que se resuelva en cinco días. Vencido ese plazo sin respuesta, podrá solicitar la certificación correspondiente, con lo que el recurso se entenderá rechazado.

- Lo resuelto solo puede reclamarse ante el Tribunal Ambiental dentro de 20 días, fundándose únicamente en las alegaciones planteadas en sede administrativa.

IV. Mayor estabilidad de la RCA

- Contra la RCA no proceden los recursos administrativos ni los mecanismos de revisión de la Ley N° 19.880 por las materias ya conocidas mediante el recurso especial, subsistiendo solo la aclaración o rectificación.

- Contra la resolución que resuelve el recurso especial no procede la invalidación ni los recursos de reposición y jerárquico del artículo 59 de la Ley N° 19.880, y se excluye a la RCA de las reclamaciones por invalidación ante los Tribunales Ambientales.

- Con carácter general, el plazo para que la Administración invalide sus propios actos se reduce de dos años a un año.

V. Régimen especial y voluntario de evaluación

- El nuevo artículo 25 septies permite a los titulares acogerse voluntariamente, al momento de presentar su proyecto, a un régimen especial de tramitación.

- En una DIA se admite una sola instancia de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones; en un EIA, hasta dos, siendo la segunda excepcional y fundada.

- Los organismos sectoriales deben ceñirse al contenido presentado, sin incorporar nuevos requerimientos ni referirse a materias no abordadas.

- Para proyectos planificados específicamente mediante un instrumento sometido a Evaluación Ambiental Estratégica, el SEA reconocerá la información de su informe ambiental y adoptará medidas para reducir los plazos.

VI. Rectoría técnica del SEA y plazos de participación ciudadana

- El SEA ejercerá la rectoría técnica de la evaluación: solo considerará los pronunciamientos sectoriales pertinentes, dentro de su competencia e informados en plazo, y podrá dictar instrucciones generales y obligatorias.

- Los recursos de reclamación por participación ciudadana deberán resolverse en 60 días EIA y 30 días DIA.

VII. Medidas cautelares ante los Tribunales Ambientales

- Las cautelares que suspendan una RCA durarán un máximo de 30 días corridos, renovables por prórrogas sucesivas de igual plazo, sin poder exceder en total seis meses.

- Excepcionalmente, el tribunal podrá decretar una nueva cautelar ante un riesgo grave e irreversible para el medio ambiente o la salud, o un incumplimiento manifiesto de la RCA.

- Las resoluciones que concedan o denieguen estas cautelares suspensivas, o sus prórrogas, serán apelables ante la Corte de Apelaciones dentro de 10 días.

VIII. Biodiversidad y áreas protegidas (Ley N° 21.600)

- El decreto que determine los sitios prioritarios deberá dictarse dentro de cinco años desde la publicación de la Ley N° 21.600, previa dictación del reglamento de su artículo 29.

- La relocalización de concesiones de acuicultura desde un Parque Nacional a una Reserva Nacional o Área de Conservación de Múltiples Usos, o dentro de estas, podrá realizarse aunque la reserva o área de destino no cuenten con plan de manejo.

- El plazo para dictar los reglamentos de la Ley N° 21.600 se amplía a cuatro años desde su publicación.

IX. Hallazgos arqueológicos y paleontológicos

- Quien realice un hallazgo debe avisar de inmediato a la Secretaría Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales y adoptar las medidas necesarias para su resguardo. Si es indispensable, para evitar su destrucción o deterioro, deberá paralizar solo el área específica del hallazgo, pudiendo continuar en otros sectores.

- El Consejo tiene 20 días corridos para pronunciarse; vencido ese plazo, el interesado puede obtener un certificado y continuar, salvo que se trate de restos humanos u osamentas. Incumplir las obligaciones de aviso y resguardo se sanciona con multa de 5 a 200 UTM.

- Las intervenciones menores que cumplan los criterios reglamentarios no requieren autorización y se informan mediante un aviso electrónico, que produce efectos desde su presentación. Declarar a sabiendas una intervención como menor, sin serlo, se sanciona con multa de 10 a 500 UTM y, si ello provoca daño o destrucción de bienes arqueológicos o paleontológicos, con pena de presidio.

X. Vigencia y próximos pasos

Por regla general, las modificaciones sin fecha especial rigen desde el primer día del mes siguiente al de su publicación, esto es, desde el **1 de noviembre de 2026**. Además, la ley contempla los siguientes plazos de implementación:

- Dentro de un año, el Ministerio del Medio Ambiente deberá dictar los nuevos reglamentos del SEIA y de Evaluación Ambiental Estratégica.

- Dentro de seis meses desde su entrada en vigencia, el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio deberá dictar el reglamento sobre intervenciones menores.

www.bye.cl